



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

59
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: FORESTAL.

INTERESADOS: Eliminado: 05 palabras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18 FOLIO 004998

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **24 días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente hasta el día 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFPA/21.3/2C.27.2/005(18) 0025** de fecha **06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección con el objeto de verificar la legal procedencia de las materias primas y/o productos y/o subproductos forestales maderables y/o no maderables que se transportan en el vehículo inspeccionado, consistentes en 50 cincuenta costales de carbón de peso aproximado de 01 una tonelada, referente a la Puesta a Disposición de 04/2018, por la Policía Estatal Jalisco de fecha 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, que se encuentran **en las instalaciones del negocio denominado "GRUAS NUGAR S.A. DE C.V." en carretera Irapuato - Guadalajara, Km 156 500, en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en dicha fecha y su Reglamento.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFPA/21.3/2C.27.2/005-18** de fecha **07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, atendida por Eliminado: 05 palabras. [Redacted], en la cual quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones presuntamente



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

constitutivos de infracciones a la normatividad forestal vigente a esa fecha, por lo que, derivado de lo anterior, el día **21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, se procedió a dictar **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/289-18 FOLIO 000586**, mediante el cual, ésta autoridad procedió a instaurar el presente procedimiento administrativo en contra del **Eliminado: 05 palabras.**, por posibles violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en esa fecha y su Reglamento.-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose **Eliminado: 06 palabras.** los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 2 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

III.- Que con fecha de **21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho** se levantó el **Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.2/005-18**, de la cual se desprende la siguiente irregularidad a la normatividad ambiental aplicable en atribuible Eliminado: 06 palabras.

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 93 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **al no acreditar la legal procedencia de los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos** al momento de la Visita de inspección de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, **productos que se**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 3 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

transportaban por la carretera Pizarra Atotonilco el Bajo, aproximadamente en el kilómetro 156, el día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo a la puesta a disposición 04/2018 dos mil dieciocho obrante en autos.-----

En consecuencia de ello, en el Acto de inspección multirreferido, esta Representación Federal, **determinó que al no acreditarse la legal procedencia de los productos que se encontraron el posesión** Eliminado: 06 palabras., **no resulta posible tener certeza de que su origen de su aprovechamiento se realizó de manera sustentable** encontrándonos en la posibilidad de que su sustracción deviene de un acto contrario a derecho, que por sus características de interés público y en cumplimiento del derecho humano de protección al medio ambiente establecido en el artículo 4º Constitucional, encontrándonos ante un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales si se daba continuidad a las actividades presuntamente irregulares cometidas por el inspeccionado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la visita de inspección realizada con fecha de 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, **se impuso como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes elementos:

1. *Los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos; y*
2. *01 una* Eliminado: 12 palabras.
Eliminado: 13 palabras.

Dejando los bienes asegurados en el lugar de la inspección, como se señala en el Acta de depósito obrante en autos (fojas 10 a 13), de conformidad en lo dispuesto en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente a esa fecha.-----

Posterior a ello, con fecha de **08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, se recibió en ésta Delegación, según sello fechador de Oficialía de partes, un escrito libre suscrito por Eliminado: 03 palabras.
Eliminado: 03 palabras. al cual adjunta diversas documentales que serán valoradas en el Considerando IV del presente resolutivo, destacando que en dicho escrito el particular declaró: *"...se me hizo fácil solicitar un permiso en mi municipio para trasladar el carbón dentro del municipio pero al ver que no se vendía opte por llevarlo a otro municipio para tratar de vender al menudeo con algunas personas que lo requirieran... Desconocía que se necesitaba de un permiso especial para realizar esa actividad de elaboración de carbón... solo era algo temporal por la necesidad de sostener a mi familia y continuar con el tratamiento de mi hija" SIC.* -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 4 de 18

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis del Acta de inspección de referencia, así como de los elementos obrantes en el expediente en que se actúa, ésta Procuraduría procedió a emitir **Acuerdo de Emplazamiento** de fecha 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/289-18 FOLIO 000586** en el cual, se tuvo por recibido el escrito y los anexos referidos en el párrafo anterior, procediendo a **instaurar procedimiento administrativo en contra** Eliminado: 06 palabras., notificándole las presuntas violaciones a la normatividad en que había incurrido, e informándole, entre otras cosas, el periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara para desvirtuar la presunta irregularidad atribuida en su contra; así mismo, le fue ordenada la **medida correctiva** que debería de acatar a fin de subsanar la irregularidad antes descrita y que ésta autoridad procediera a levantar la medida de seguridad impuesta en el Emplazamiento obrante en autos. De igual forma, en dicho acuerdo se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad relativa al automotor en que se transportaban los *productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos*, previo a la valoración de la documentación presentada. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada.-----

Dicho acuerdo fue legalmente notificado con fecha de 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, según **Acta de notificación personal** obrante en foja 38 treinta y ocho en autos.--

Posterior a ello, con fecha de **14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo administrativo PFPA/21.5/2C.27.2/1878-18** mediante el cual, se admitieron diversas constancias, como lo son la Constancia de notificación que recayó al emplazamiento obrante en autos, las relativas al levantamiento de la medida de seguridad relacionada con el aseguramiento del vehículo materia del transporte, y el cambio de depositaria de los productos o subproductos encontrados, procediendo a realizar el cómputo del periodo de instrucción concedido al inspeccionado conforme a la ley en la materia, mismo que transcurrió del día transcurrió del día **12 doce de marzo al 04 cuatro de abril, ambas fechas del año 2018 dos mil dieciocho, ello, sin que el inspeccionado compareciera a ofertar medios de prueba o argumentos de defensa en su favor.** Así mismo, se tuvo por aperturado el periodo de **alegatos**, mismo que constaría de 03 tres días a partir de la notificación de dicho proveído, siendo ésta el mismo 17 diecisiete de agosto, al notificarse por **Rotulón** a la fecha de su emisión, por lo que dicho periodo, transcurrió del día **20 veinte al 22**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 5 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

veintidós de agosto del año en curso, ello sin que obre alegato alguno a favor, del inspeccionado.-----

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de la presunta irregularidad imputada. Eliminado: 05 palabras.

Eliminado: 01 palabra. de la manera siguiente:

En virtud de que en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/005-18 se circunstanciá:

"...se observa un Eliminado: 14 palabras.

Eliminado: 10 palabras.

... mismo que en su interior contiene 50 cincuenta costales con carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*)... con una densidad aparente de alrededor de 275 kg/m³, por lo que un equivalente de los 1,000 kilos sería un total de 3.6 metros cúbicos... **se le pregunta al visitado que exhiba la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de 1,000 kilos de carbón vegetal de encino, por lo que el visitado no presenta la documentación correspondiente...**"

Destacando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a la fecha de comisión de la presunta infracción que se imputa en el presente procedimiento, en relación a los artículos 93 y 94 fracción II 95, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **es obligación de todo gobernado acreditar la legal procedencia de los productos y/o subproductos forestales que se transporten al momento en que la autoridad competente lo requiera**, como se cita a continuación:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE AL 04 CUATRO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO:

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

El realce es propio.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 6 de 18



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/1881-18

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, **así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos**, incluida madera aserrada o con escuadría, **deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.**

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

... II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

El realce es propio.

Por lo que, tomando en cuenta que el inspeccionado, a la fecha de emisión del presente proveído, no aportó elemento alguno que permitiera dar certeza a ésta autoridad que los costales de carbón vegetal que el inspeccionado se encontró transportando por la devienen de un aprovechamiento sustentable, y toda vez que la única manifestación realizada por **Eliminado: 03 palabras.**

Eliminado: 03 palabras. en relación a los hechos que en el presente procedimiento se le atribuyen es la siguiente: ***“...se me hizo fácil solicitar un permiso en mi municipio para trasladar el carbón dentro del municipio pero al ver que no se vendía opte por llevarlo a otro municipio para tratar de vender al menudeo con algunas personas que lo requirieran... Desconocía que se necesitaba de un permiso especial para realizar esa actividad de elaboración de carbón... solo era algo temporal por la necesidad de sostener a mi familia y continuar con el tratamiento de mi hija”*** SIC. ---

Misma que constituye una **CONFESIÓN EXPRESA** de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección materia del y en consecuencia, del hecho irregular que se le atribuye en el Emplazamiento que obra en autos, resultando aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 7 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

Asimismo, resulta relevante invocar los criterios jurisprudenciales análogos que versan al respecto:

CONFESIÓN EXPRESA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE RESPECTO DE LA CONFESIÓN FICTA. De conformidad con el artículo, las manifestaciones contenidas en las constancias, así como en las actuaciones del juicio laboral, constituyen una confesión expresa de los contendientes respecto de un punto controvertido, la cual adquiere plena eficacia demostrativa en su contra, sin necesidad de que sea ofrecida por éstos. Ahora bien, como tal medio de prueba hace referencia a hechos que una de las partes manifestó libre y espontáneamente, es evidente que adquiere valor probatorio preponderante respecto de la confesión ficta de su contraparte; lo anterior es así, ya que ésta se basa en una presunción juris tantum que sólo produce valor convictivo cuando no ha sido desvirtuada por prueba en contrario; consecuentemente, la presunción que genera una prueba confesional ficta por falta de comparecencia a absolver posiciones, no puede ser apta para tener por demostrados determinados hechos como confesados, si existe probanza en contrario, como lo es la confesión expresa de alguna de las partes derivada de las actuaciones del juicio.

Registro No. 178504; Localización: Novena Época; Instancia: Segundo Tribunal; Colegiado Del Vigésimo Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación XXI; Página: 1437; Tesis Aislada
Materia(s): Laboral; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- Amparo directo 32/2004, Anacleto Díaz Casarrubias. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.
Registro No. 273320; Localización: Sexta Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Quinta Parte, CXV; Página: 11; Tesis Aislada; Materia(s): Común

CONFESIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO, VALOR PROBATORIO DE LA, EN RELACIÓN A LA TESTIMONIAL. -La confesión expresa del demandado tiene más valor probatorio que la testimonial que haya ofrecido, ya que se refiere a hechos propios que contradicen la declaración de los testigos.

Amparo directo 3236/66. Francisco Hernández Santillán. 20 de enero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

CONFESIÓN, VALOR DE LA. - Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO; Amparo directo 389/91. Flavio Osornio Pérez. 6 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 8 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

Marinella Covián Ramírez; Amparo directo 171/92. Carlos Ramos Gutiérrez. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Rafael Aguilar Hernández; Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortigón Garza; Amparo directo 485/92. Filiberto Romero Delgado. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastasio Chávez García; Amparo directo 495/92. Antonio Moiza Reyna y otro. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espíritu. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

En ese tenor, toda vez que el Acta de Inspección es un **documento público que reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 9 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como los elementos probatorios que dan certeza a la irregularidad imputada al particular, como es la Puesta a Disposición 04/2018 que dio origen a la Orden de inspección, y toda vez que **Eliminado: 04 palabras.**

Eliminado: 02 palabras.

no aportó elemento de prueba que permitiera desvirtuar la irregularidad atribuida, se determina su PLENA RESPONSABILIDAD por los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, por lo que **se determina la certidumbre jurídica de la presunta irregularidad señalada en párrafos precedentes y se configuran las siguientes violaciones a la normatividad ambiental aplicable:**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 10 de 18



1. Infracción establecida en las fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 93 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **al no acreditar la legal procedencia de los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos** al momento de la Visita de inspección de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, **productos que se transportaban por la carretera Pizarra Atotonilco el Bajo, aproximadamente en el kilómetro 156, el día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho**, de acuerdo a la puesta a disposición 04/2018 dos mil dieciocho obrante en autos.- -----

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

- a) Por lo que ve a la gravedad cometida por Eliminado: 06 palabras., considerando que al momento del transporte de los 50 cincuenta costales de carbón de encino, así como a la fecha de emisión del presente Resolutivo, no se exhibió el documento que permitiera acreditar su legal procedencia, es decir, que el origen de dichos productos deviene de un aprovechamiento sustentable, se determina que la irregularidad cometida por el infractor se considera **GRAVE**, tomando en cuenta a su vez que la obligación administrativa incumplida existe con la finalidad de prevenir y no coadyuvar a las talas ilegales que se encuentran en descontrol dentro de la Región de Jalisco.- -----

En ese orden de ideas, es importante destacar que la tala ilegal es un problema serio en países con cobertura forestal vasta, como lo es México. El que un país cuente con superficies considerables de bosque implica una gran responsabilidad, ya que el aprovechamiento ilícito de los recursos maderables se encuentra latente a pesar de que las Leyes Federales lo prohíben y las sanciones por este delito son elevadas.- ----

Cuando se extraen madera de un bosque, la biodiversidad se ve afectada de diferentes maneras, además de que se pierden un árbol o gran parte de él, los seres vivos que reciben beneficios de este por sus derivados que sirven de alimento o

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.



SECRETARÍA DE
SEMIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1883-18

ramas y hojas de refugio, se ven fuertemente afectados y muchos de ellos no logran subsistir.-----

Una de las causas de la pérdida y deterioro de bosques se debe a la demanda de madera para la fabricación de muebles, a lo cual contribuyen las carpinterías que operan sin permiso y con material que no cuenta con la legal procedencia.-----

b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **no se tiene constancia de que el infractor hubiere adquirido beneficios económicos directos.**-----

c) Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma **FUE COMETIDA DE MANERA NEGLIGENTE**, toda vez que del escrito presentado por el particular, éste manifiesta que “desconocía” que para la realización de las actividades de transporte realizadas, era necesario contar con la documentación que, ésta Procuraduría le requirió en la visita de inspección de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y en el Acuerdo de Emplazamiento del día 21 veintiuno del mismo mes y año. No obstante lo anterior, se señala que el desconocimiento de la ley no exime a persona alguna de su cumplimiento¹.-----

d) Respecto al grado de participación **Eliminado: 06 palabras.** en la comisión de la infracción cometida, toda vez que éste adquirió productos forestales que no contaban con legal procedencia, el grado de participación de ésta es del 100%.-----

e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** **Eliminado: 02 palabras.**

Eliminado: 04 palabras., cabe destacar que el infractor presentó con fecha de **08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho** un escrito libre en el cual manifiesta: “...actualmente me dedico a la agricultura como peon en el **Eliminado: 02 palabras.** **Eliminado: 01 palabra.** ...en el tiempo de secas se termina el trabajo y de alguna forma busco llevar el sustento a mi casa que se compone de mi esposa un hijo y una hija la cual se encuentra enferma y tiene que tener constante tratamiento debido a una malformación compleja con una dieta especial y ser llevada constantemente a consultas al hospital...” SIC.; anexando un Estudio socioeconómico simplificado

¹ Principio general del Derecho *Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat* (del latín, ‘la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley’)

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

realizado por la Dirección de Trabajo Social y Vinculación del DIF Jalisco con fecha de 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el que se indica que su economía es precaria y presenta déficit económico al momento de la entrevista. Así mismo, el particular adjunta diversos recibos y comprobantes médicos que datan del año 2014 a 2009 relacionados con los padecimientos médicos de su menor hija. Tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda por las acciones ilegales realizadas por el inspeccionado.-----

- f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCIDENTE** Eliminado: 06 palabras. de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.---

VI.- Que respecto a la **medida correctiva** ordenada Eliminado: 06 palabras, se destaca que el mismo fue omiso en comparecer al presente procedimiento posterior a la notificación del Acuerdo de emplazamiento, por lo que la medida correctiva ordenada en dicho proveído se considera **INCUMPLIDA**.-----

1. - En ese sentido y con relación al **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos: toda vez que el cumplimiento de la medida correctiva anteriormente citada fue la condicionante impuesta al particular por ésta autoridad para proceder al levantamiento de la medida de seguridad en cita, en virtud de su incumplimiento, se determina el **DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales de mérito.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción cometida, la **negligencia** del infractor, **el grado de participación** de su comisión, que con la su realización **no se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, la **no reincidencia** del particular, así como el **incumplimiento de la medida correctiva** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II y V, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la infracción establecida en las fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 93 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **al no acreditar la legal procedencia de los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos** al momento de la Visita de inspección de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, **productos que se transportaban por la carretera Pizarra Atotonilco el Bajo, aproximadamente en el kilómetro 156, el día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho**, de acuerdo a la puesta a disposición 04/2018 dos mil dieciocho obrante en autos, se determina imponer Eliminado: 06 palabras., las siguientes **SANCIONES:**

- **MULTA** por la cantidad **MINIMA** establecida en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **Vigente** al momento de la comisión de la infracción que en el presente procedimiento se sanciona, tomando en consideración la condición económica del inspeccionado. Multa pecuniaria que asciende a la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 14 de 18



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

los Estados Unidos Mexicanos, que al momento de la comisión de la infracción en cita, equivalía a **\$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN* emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

- **DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** materia del presente procedimiento, consistentes en **50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.**-----

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga ^{Eliminado: 06 palabras.} el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 15 de 18



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber **Eliminado: 06 palabras.**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

CUARTO.- En virtud de haberse realizado el consentimiento expreso por parte del infractor de la irregularidad cometida, en atención al artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al punto Quincuagésimo cuarto inciso d) de los Lineamiento de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente; se ordena proceder al **DESTINO FINAL de los 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos la DONACIÓN a la 15va quinceava Zona Militar**, ubicada en Avenida Aviación número 5851, Colonia La Estrada, en el municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que los productos anteriormente señalados sirvan a dicha autoridad para labores en favor de la comunidad. Gírese atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo las diligencias correspondientes para el **decomiso definitivo y destino final** de los productos forestales en mención.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 16 de 18



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

QUINTO.- Se **PREVIENE** **Eliminado: 06 palabras.** para que, si en lo sucesivo pretende realizar actividades relacionadas con el transporte, almacenaje, transformación o posesión de materias primas forestales, sus productos y/o subproductos **exija la documentación respectiva que pretenda acreditar la legal procedencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**, misma que consta en: I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino; II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino; III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el Reglamento en cita. **APERCIBIDO** que de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor de nuevas sanciones por el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento **Eliminado: 06 palabras.** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SÉPTIMO.- Se le informa **Eliminado: 06 palabras.** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 17 de 18



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/1881-18

Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo **Eliminado: 06 palabras.**
Eliminado: 06 palabras., en su carácter de inspeccionado, de manera **personal**, por comparecencia, o en el domicilio ubicado en **Eliminado: 06 palabras.**
Eliminado: 12 palabras.,
; con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **CÚMPLASE.**-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primerº y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/JAVN/IFPR

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0013-18

MULTA de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 50 cincuenta costales de carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un volumen total de 3.6 m³ tres punto seis metros cúbicos.

Página 18 de 18

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable